



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué – Tolima, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Controversias Contractuales  
Demandante: Nación – Ministerio de Interior  
Demandado: Municipio de Carmen de Apicalá  
Radicación: 73001-33-33-003-2017-00281-00

### ASUNTO

Procede este Juzgado a emitir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de la Nación – Ministerio de Interior contra el Municipio de Carmen de Apicalá.

### I. ANTECEDENTES

#### 1. DEMANDA

El demandante **Ministerio del Interior**, actuando por intermedio de apoderado judicial, formula demanda en contra del Municipio de Carmen de Apicalá, pretendiendo que:

- Se declare el incumplimiento de las obligaciones a cargo del ente territorial contenidas en los numerales 19, 28, 29, 34 y 38 de la cláusula segunda, y cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. F-144 del 1° de noviembre de 2013.
- Que se condene al Municipio de Carmen de Apicalá a pagar la suma de \$68.300.000, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, contenidas en el Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013, la cual se tasa conforme lo establecido en la cláusula octava del referido convenio.
- Que se ordene al Municipio de Carmen de Apicalá a consignar al Tesoro Nacional la suma de \$1.132.834, correspondiente a los recursos girados y no ejecutados del Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013, así como la suma de \$585.123,78 correspondiente a los rendimientos financieros de los recursos no ejecutados, e intereses a que haya lugar.
- Que se liquide en sede judicial el Convenio Interadministrativo No. F-144 del 1° de noviembre de 2013, decretando los ajustes, revisiones, reconocimientos y reintegros económicos a los que haya lugar, con sus respectivos rendimientos financieros, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por la Ley 1150 de 2007, artículo 11, como consecuencia de los desembolsos realizados por el Ministerio del Interior/Fonsecon al Municipio de

Carmen de Apicalá; con ocasión del objeto del Convenio Interadministrativo anteriormente señalado.

- Que la respectiva condena sea indexada y actualizada, y finalmente que se condene en costas a la entidad demandada.

## 2. HECHOS:

Como sustento fáctico relevante, se indica que la Nación - Ministerio del Interior suscribió con el Municipio de Carmen de Apicalá el Convenio Interadministrativo No. F-144 del 1° de noviembre de 2013, cuyo objeto era el de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la gobernabilidad y la seguridad ciudadana a través de la construcción de infraestructura mediante la ejecución del proyecto denominado “Estudio, diseño y construcción del Centro de Integración Ciudadana-CIC en el Municipio de Carmen de Apicalá”.*

El contrato se celebró por un valor de \$683.000.000 y con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2014, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única por parte de la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio y cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del contrato, y un plazo de liquidación del convenio de 4 meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.

El 23 de diciembre de 2013 se suscribió la respectiva acta de inicio del Convenio Interadministrativo No. F-144 del 1° de noviembre de 2013, siendo objeto de 2 prorrogas; la primera del 27 de junio de 2014 con plazo de ejecución hasta el 18 de noviembre de 2014, y la segunda del 18 de noviembre de 2014 con un plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre de 2014.

Dentro de las obligaciones pactadas a cargo del ente territorial se encontraban: *“Cláusula Segunda: Obligaciones del Municipio. (...) 19. Prestar toda la colaboración requerida por el supervisor del convenio, designado por el MINISTERIO-FONSECON, en todas las etapas del convenio, para lo cual, entre otras actividades, suministrará oportunamente la información solicitada y acompañará el desarrollo de las visitas de seguimiento que se realicen (...) 28. Poner en funcionamiento y a disposición de la comunidad el bien inmueble construido, en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir del acta de recibo de la obra y presentar, a más tardar dentro del mes siguiente a la terminación del convenio, los documentos que acrediten el funcionamiento de la obra, como requisito para proceder a la liquidación (...) 29. Entregar oportunamente todos los documentos e información requerida para la liquidación del convenio, así como suscribir la correspondiente acta de liquidación (...) 34. Poner a disposición del Ministerio y de los entes de control toda la información jurídica, técnica y financiera del proyecto relacionado en el objeto del presente convenio (...) 38. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos”.*

De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del referido convenio, el desembolso de los recursos se distribuyó así: *EL MINISTERIO desembolsará a EL MUNICIPIO los recursos para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio, de la siguiente forma: 1) Un primer desembolso, por la suma de CUARENTA UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA y SEIS PESOS (\$41.938.596,00) MONEDA LEGAL, previa presentación del acta de comité FONSECON*

de aprobación del proyecto segunda fase, de la presentación por parte de la entidad territorial del Cronograma detallado de la actividades precontractuales, contractuales y post contractuales para el cumplimiento, del objeto del convenio y certificación del supervisor del convenio acreditando el cumplimiento para proceder al desembolso. 2) Un segundo desembolso, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA y UN PESOS (\$231.261.404,00) MONEDA LEGAL, previa presentación del acto administrativo de apertura del proceso de selección de obra, el Pliego de Condiciones para la selección del contratista de obra y certificación del supervisor del convenio por parte del Ministerio, acreditando el cumplimiento para proceder al desembolso. En el evento en el que los estudios y diseños arrojen un mayor valor del presupuesto aprobado por el Ministerio del Interior, la Entidad Territorial deberá aportar el recurso faltante antes de publicar el proceso de selección de obra, de lo contrario no procederá el desembolso. 3) Un tercer desembolso, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$341.500.000,00) MONEDA LEGAL, previa presentación del informe de avance de ejecución del contrato de obra en un 70% conforme al cronograma de actividades presentado por el MUNICIPIO, que incluya las actas parciales de obra avaladas por el interventor y el Representante Legal del Municipio y certificación del supervisor del convenio por parte de EL MUNICIPIO acreditando el avance de ejecución de la obra. 4) Un último desembolso, por la suma de SESENTA y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$68.300.000,00) MONEDA LEGAL, previa presentación del informe de avance de ejecución del contrato de obra en un 100% conforme al cronograma de actividades presentado por el MUNICIPIO, que incluya las actas finales de obra avaladas por el interventor y el Representante Legal del MUNICIPIO y certificación del supervisor del convenio por parte de EL MINISTERIO acreditando el avance de ejecución de la obra. PARAGRAFO PRIMERO. Los desembolsos estarán sujetos al estricto cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma de actividades presentado por EL MUNICIPIO Y aprobado por EL MINISTERIO. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MINISTERIO no desembolsará ninguna suma de dinero mientras ésta no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del presente convenio. PARÁGRAFO TERCERO. Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL MUNICIPIO cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. PARÁGRAFO CUARTO: RETENCIONES. EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO QUINTO. En el evento en que se declare el incumplimiento de EL MUNICIPIO de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con lo señalado en el presente convenio, EL MINISTERIO definirá el valor de los recursos a restituir por parte de EL MUNICIPIO, según sea el caso

El ministerio del interior realizó cuatro desembolsos, así: el primero el 24 de enero de 2014 por valor \$41.938.593; el segundo el 29 de septiembre de 2014 por valor \$231.261.404; el tercero el 11 de diciembre de 2014 por valor \$341.500.000; y el cuarto el 2 de marzo de 2015 por valor de \$68.300.000, mediante comprobantes de egreso SIIF No. 5578414, 238635114, 318886114 y 35222415, respectivamente.

El Ministerio del Interior por intermedio del supervisor del convenio interadministrativo, requirió al Municipio de Carmen de Apicalá para que allegara una documentación con el fin de adelantar la liquidación del convenio; librando para tal fin los oficios OFI16-000043240-SIN-4020 de fecha 22 de noviembre de 2016 y OFI17-1760-SIN-4020 de fecha 24 de enero de 2017.

Ante la omisión de tales requerimientos, generándose un claro incumplimiento de las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013, la supervisora del convenio allegó a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio mediante memorando **MEM17 -6681-81N-4020** del 10 de febrero de 2017, informe de carácter administrativo, financiero y jurídico del referido convenio, solicitando se acudiera a la jurisdicción contenciosa administrativa para que se declare el incumplimiento y se liquide judicialmente el convenio

### 3. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Señala que en el caso *sub examine* es aplicable el artículo 11 de la Ley 1150, el cual establece:

*Artículo 11.- Del plazo para la liquidación de los contratos. (...) Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164, numeral 2, subliteral v) de la Ley 1437 de 2011*

Afirma igualmente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1602, 1603 y 1604 del Código Civil, aplicable a los contratos estatales, todo contrato legalmente celebrado es obligatorio para los contratantes, y que el contratista que no cumpla o cumpla defectuosamente debe responder por ello; añade que, al tratarse de un convenio interadministrativo a título oneroso, la responsabilidad endilgable es por culpa leve.

### 4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

#### 4.1. Parte demandada

Al contestar la demanda, la apoderada del Municipio de Carmen de Apicalá se opuso a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas, proponiendo la excepción de mérito que denominó ***cumplimiento de los fines de la contratación estatal con obediencia a lo manifestado en el Convenio F-144 de 2013***; argumentando que el Municipio de Carmen de Apicalá cumplió el objeto contractual del convenio F-144 de 2013, por cuanto se construyó el centro de integración ciudadana, contando incluso con el acta de acta de recibo de entrega de bienes suscrito por la entidad demandante y el Municipio de Carmen de Apicalá, en la cual se determinó que las partes se encontraban a paz y salvo por todo concepto.

Respecto del alegado incumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio por parte del Municipio de Carmen de Apicalá, específicamente en lo que atañe a la entrega de algunos documentos para liquidar el convenio interadministrativo, sostiene que el ente territorial adelantó todas las actividades contractuales para dar cumplimiento al objeto contractual, como lo es la "Construcción del Centro de Integración Ciudadana - CIC", lo cual se puede evidenciar con la ejecución de licitación pública No. LP-003-2014 y que a la fecha la obra ya se encuentra terminada, beneficiando a la comunidad, la cual hace uso de estas instalaciones, es

decir, que el municipio cumplió con el fin del convenio de la referencia, cumpliéndose así los fines de la contratación estatal conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80, así como una función social para con la población de dicha municipalidad, razón por la cual no es procedente la declaratoria de incumplimiento.

Cuestiona el actuar del Ministerio del Interior al no iniciar los trámites de conciliación pertinentes antes de acudir a la jurisdicción contenciosa, máxime cuando los asuntos a tratar son susceptibles de conciliación. Aduce que la administración municipal se encuentra en el deber de recopilar la información para allegar los documentos necesarios para la liquidación del convenio, con miras a no se generar traumatismos financieros a las entidades y con la finalidad de no generar congestión a la administración de justicia, con asuntos que pueden solucionarse en estadios diferentes al contencioso.

#### 4.2. Llamada en garantía

Al contestar la demanda, la apoderada de la llamada en garantía se opuso a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas, realizó la manifestación respectiva frente a los hechos de la demanda, expuso sus argumentos de defensa proponiendo la excepción de mérito que denominó ***Inexistencia del incumplimiento del contrato, Falta de prueba del daño emergente, Violación del debido proceso, Cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Alcaldía de Carmen de Apicalá y Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.***

### 5. TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue presentada el 5 de junio de 2017 (Pág. 149 archivo "A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pf"). Mediante auto fechado 19 de julio de 2017 el Juzgado Sesenta y Dos Administrativo de Bogotá declaró la falta de competencia por el factor territorial y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Ibagué, providencia contra la cual se interpuso recurso de reposición y por auto del 16 de agosto se dispuso no reponer el auto que decretó la falta de competencia territorial (Pág. 151-153 y 164-167 archivo "A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pf").

Por reparto del 7 de septiembre de 2017, le correspondió el conocimiento del presente asunto a este Despacho judicial y a través de auto del 20 de noviembre de 2017 se admitió, disponiendo lo de ley (Pág. 169, 171-172 archivo "A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pf"). Posteriormente, vencido el término para contestar, mediante providencia del 14 de diciembre de 2018 se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA (Pág. 75 archivo "A4. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 4.pf"), la cual se llevó a cabo los días 8 de mayo, 25 de septiembre de 2019 y 9 de marzo de 2021, en ella se realizó el saneamiento del proceso, se fijó el litigio, se evacuó el trámite correspondiente a las posibles fórmulas de conciliación, sin que las partes llegaran a un acuerdo y se decretaron pruebas (Pág. 84-87 y 99-101 archivo "A4. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 4.pf" y archivo "B3. 2017-00281 CONT. AUDIENCIA INICIAL.pdf").

El 14 de abril de 2021 (B8. 2017-00281 ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS) se adelantó la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del C.P.A.C.A, en la que se evacuaron

las pruebas decretadas; empero, en atención a lo solicitado por la parte accionante y que fue coadyuvado por los demás intervinientes, el Despacho ante el ánimo conciliatorio expresado, consideró viable acceder a lo petitionado, por lo cual se concedió un término de 40 días hábiles, para que las partes presentaran algún acuerdo o propuesta de conciliación. Vencido el término anterior sin que las partes presentaran formula conciliatoria alguna, al considerarse innecesario realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por auto del 19 de agosto de 2021 se ordenó la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes, derecho del cual hicieron uso la entidad demandada así como la llamada en garantía, tal y como se evidencia en constancia secretarial obrante en el archivo "D8. 2017-00281 CONSTANCIA SECRETARIAL VENGE EJECUTORIA DE SENTENCIA.pdf" del expediente electrónico.

## **6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

### **6.1. Parte demandante.**

Guardó silencio.

### **6.2. Parte demandada<sup>1</sup>**

El apoderado judicial del ente territorial demandado reiteró los argumentos expuestos en la demanda, señalando que el Municipio de Carmen de Apicalá realizó todas las actividades contractuales para dar cumplimiento al objeto contractual, como lo es la "Construcción del Centro de Integración Ciudadana - CIC", lo cual se puede evidenciar con la ejecución de licitación pública No. LP-003-2014 y que a la fecha la obra ya se encuentra terminada a cabalidad, por lo cual no se puede predicar un incumplimiento por parte del ente territorial, máxime cuando se aportaron todos los documentos requeridos por el Ministerio del Interior.

### **6.3. Llamada en garantía<sup>2</sup>**

El apoderado judicial de la llamada en garantía La Previsora Compañía de Seguros S.A., arguye que el Municipio de Carmen de Apicalá cumplió en su totalidad el objeto del convenio interadministrativo F-144 de 2013, consistente en el "Estudio, Diseño y Construcción del Centro de Integración Ciudadana", y en contraposición no se demostró incumplimiento alguno por parte del Municipio, ni que el alegado incumplimiento le sea imputable al contratista asegurado, ni se determinó el valor de los perjuicios alegados o que el siniestro se haya producido durante la vigencia de la póliza o el amparo correspondiente, de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio y el Decreto 1510 de 2013, requisitos indispensables para que proceda la afectación de las pólizas vinculadas al presente proceso, siendo razón suficiente para exonerar de toda responsabilidad al municipio.

---

<sup>1</sup> D7. 2017-00281 ALEGATOS MUNICIPIO CARMEN DE APICALA

<sup>2</sup> B2. 2017-00366 ALEGATOS ESPUFLAN ESP

## II. CONSIDERACIONES

Al no observarse causal alguna de nulidad procesal que invalide la actuación, el Despacho procede a decidir la controversia.

### 1. COMPETENCIA

Es competente este despacho para aprehender el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad a lo previsto en la cláusula general de competencia consagrada en el numeral 2 del artículo 104 del C.P.A.C.A., así como lo dispuesto en los artículos 155 numeral 5º y 156 numeral 4º *ibidem*.

### 2. PROBLEMA JURÍDICO

Se centrará en determinar si el Municipio de Carmen de Apicalá incumplió el Convenio Interadministrativo No. F-144 del 1º de noviembre de 2013 suscrito con el Ministerio del Interior, al no cumplir con las obligaciones planteadas en los numerales 19, 28, 29, 34 y 38 de la cláusula 2 y la cláusula 4 del referido convenio, estando por consiguiente obligado a pagar, según lo pactado en la cláusula octava de dicho acuerdo de voluntades, el equivalente al 10% del valor del Convenio Interadministrativo No. F-144 del 1º de noviembre de 2013.

En caso afirmativo, se resolverá si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de las sumas reclamadas por la contratista.

### 3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

#### a) *De los convenios administrativos:*

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998<sup>3</sup>, las “*entidades públicas*” podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de “*convenios interadministrativos*”<sup>4</sup>.

Sobre este tipo de convenios interadministrativos, el Consejo de Estado<sup>5</sup> se pronunció reconociendo que en la práctica de las relaciones establecidas en desarrollo de las actividades de la Administración, se acude a esta figura prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, cuando dos (2) o más entidades públicas

---

<sup>3</sup> “Ley 489/98. Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

“Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal”.

<sup>4</sup> En referencia a esta figura, el Consejo de Estado ha considerado que “Los Convenios Institucionales revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 (...)”. CE. S3/sC. Fallo de 23 de mayo de 2012 [Rad. 25000-23-26-000-1998-01471-01(22828)]. MP. Olga Mérida Valle de De la Hoz.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, 14 de junio de 2019, Exp. AP: 2010-02552.

cooperan para gestionar<sup>6</sup> el cumplimiento conjunto de sus funciones administrativas, finalidad que acarrea, si aquellas se obligan patrimonialmente, que dichos convenios constituyan contratos en toda la extensión del concepto y con los efectos respectivos<sup>7</sup>.

#### **b) De la liquidación del contrato:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación del contrato estatal se debe realizar en todos los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran.

Con base en la misma disposición, se tiene que la liquidación se realizará de mutuo acuerdo, dentro del término fijado en el pliego de condiciones o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

Ahora, conforme lo ha enseñado en múltiples oportunidades por el Consejo de Estado, la liquidación del contrato constituye la etapa final del negocio jurídico, en la cual las partes se ponen de acuerdo sobre el resultado último de la ejecución de las prestaciones a su cargo y efectúan un corte de cuentas, para establecer, en definitiva, quién debe a quién y cuánto, es decir para determinar el estado económico final del contrato, finiquitando de esa forma la relación negocial. En esta etapa pueden las partes resolver las diferencias a que ha dado lugar la ejecución del contrato y llegar a los acuerdos, transacciones y conciliaciones que consideren necesarios para declararse a paz y salvo<sup>8</sup>.

## **4. PRUEBAS APORTADAS Y PRACTICADAS**

Con base en el anterior marco jurídico y de cara a las pruebas practicadas, dentro de las que se destacan las que a continuación se enuncian, el Despacho procederá a hacer el análisis del caso en particular:

### **Documentales**

Dentro del plenario reposa el expediente administrativo del Convenio Interadministrativo No. F-144 del 1° de noviembre de 2013, dentro del cual se destacan los siguientes documentos:

---

<sup>6</sup> CE. S3. Fallos de 7 de octubre de 2009 [Rad. 25000-23-24-000-2000-00754-01(35476)] y [sC] 24 de enero de 2011 [Rad. 52001-23-31-000-1996-08183-01 (15940)]. MP. Enrique Gil Botero. En esas providencias se indicó que "(...) los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que aunque coincidentes son perfectamente delimitables".

<sup>7</sup> De acuerdo con la Corte Constitucional en la sentencia C-671/15 [MP. Alberto Rojas Ríos], si bien la Ley 1150/07 al prever los casos en los que procede la contratación directa se refiere a los "contratos interadministrativos", "esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquélla. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos".

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 5 de febrero de 2021, M.P. Dra. María Adriana Marín, radicado No. 20001-23-31-000-2011-00235-01 (49651).

- Copia del Convenio Interadministrativo No. F-144 del 1° de noviembre de 2013 suscrito entre el Ministerio del Interior y el Municipio de Carmen de Apicalá, con aportes por parte del Ministerio hasta por la suma de \$683.000.000 y cuyo objeto es el “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la gobernabilidad y la seguridad ciudadana a través de la construcción de infraestructura, mediante la ejecución del proyecto denominado “Estudio, diseño y construcción del Centro de Integración Ciudadana CIC en el Municipio de Carmen de Apicalá” (Pág. 64-77 archivo “A1. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 1.pdf”).
- Copia de la póliza única de cumplimiento No. 3000664 del 19 de diciembre de 2013 y Formato Constancia de estudio y aprobación de la póliza – Anexo 6 (Pág. 105-109 archivo “A1. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 1.pdf”).
- Copia del Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013, suscrita el 23 de diciembre de 2013 (Pág. 110 archivo “A1. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 1.pdf”).
- Copia de la Primera Prorroga del Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013 hasta el 18 de noviembre de 2014, suscrita el 27 de junio de la misma anualidad, así como de la ampliación de la póliza única de cumplimiento No. 3000664 de 2013 y su respectivo Formato Constancia de estudio y aprobación de la póliza (Pág. 133-139 archivo “A1. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 1.pdf”).
- Copia del contrato de Obra No. 175 del 11 de agosto de 2014 celebrado entre el Municipio de Carmen de Apicalá y el señor Duván Ramírez Bayona, cuyo objeto era la “construcción del Centro de Integración Ciudadana (C.I.C.) del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima” (Pág. 24-32 archivo “A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pdf”).
- Copia del acta de inicio del contrato de obra No. 175 del 11 de agosto de 2014, suscrita el 8 de septiembre de 2014 por el Alcalde del Municipio de Carmen de Apicalá, el contratista, el supervisor y el interventor (Pág. 40-42 archivo “A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pdf”).
- Copia de la Segunda Prorroga del Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013 hasta el 18 de diciembre de 2014, suscrita el 18 de noviembre de la misma anualidad, así como de la ampliación de la póliza única de cumplimiento No. 3000664 de 2013 y su respectivo Formato Constancia de estudio y aprobación de la póliza (Pág. 156-161 archivo “A1. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 1.pdf”).
- Copia del Acta de Recibo Parcial de obra (costos) del 16 de diciembre de 2014, suscrita por el Representante Legal y el Secretario de Planeación e infraestructura del Municipio de Carmen de Apicalá, el Contratista y el Interventor. (Pág. 202-205 archivo “A1. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 1.pdf”).
- Copia del Acta de Terminación y Recibo Final del 18 de diciembre de 2014, suscrita por el Alcalde del Municipio de Carmen de Apicalá, el Contratista, el Supervisor y el Interventor; y copia del Acta de Recibo a Satisfacción de Obra Civil fechada el 20 de diciembre de 2015, suscrita por el Alcalde y el Secretario de Planeación del Municipio de Carmen de Apicalá, y el Interventor (Pág. 47-48 y 50-55 archivo “A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pdf”).
- Copia del Acta Final de Obra del 21 de diciembre de 2014, suscrita por el Representante Legal y el Secretario de Planeación e Infraestructura del

Municipio de Carmen de Apicalá, el Contratista y el Interventor (Pág. 206-209 archivo "A1. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 1.pdf").

- Copia del Acta de Inventario del Bien Inmueble suscrita el 5 de enero de 2015 por el Contratista, el Interventor y el Supervisor (Pág. 54-55 archivo "A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pdf").
- Copia del Acta de recibo y entrega de bienes Centro de Integración Ciudadana - Convenio No. F-144 de 2013, suscrita el 18 de febrero de 2015 por el Municipio de Carmen de Apicalá, el contratista, el Supervisor del convenio y el Interventor, sin firmas del Ministerio del Interior (Pág. 210-215 archivo "A1. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 1.pdf").
- Copia del Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo del Contrato de Obra No. 175 de 2014 suscrita el 7 de mayo de 2015, suscrita por el Alcalde del Municipio de Carmen de Apicalá y el Contratista (Pág. 69-70 archivo "A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pdf").
- Copia del certificado del saldo (\$1.918.557,90) y rendimientos financieros (\$585.123,78) de la cuenta de ahorros – *Centro de Integración Ciudadana-Municipio Carmen de Apicalá*, de Bancolombia No. 413-147106-98, fechado 19 de febrero de 2016, así como el certificado de cancelación de la referida cuenta de ahorros el 19 de febrero de 2019 (Pág. 207 y 217 archivo "A2. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 2.pdf").
- Copia de las consignaciones No. 1903475 y 1903476 del 19 de febrero de 2012, por valor de \$585.123,78 y \$1.333.434,12 a la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular, a nombre de la *Dirección Tesoro Nacional* (Pág. 208 y 216 archivo "A2. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 2.pdf").
- Copia del contrato de consultoría No. 072 del 18 de febrero de 2014, celebrado entre el Municipio de Carmen de Apicalá y la contratista Esther Julia Rodríguez Patiño, cuyo objeto fue era la interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de consultoría cuyo objeto es el estudio y diseño del Centro de Integración Ciudadana – CIC del Municipio de Carmen de Apicalá, por valor de \$8.000.000. (Pág. 7-10 archivo "A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pdf").
- Copia del contrato de consultoría No. 075 del 20 de febrero de 2014, celebrado entre el Municipio de Carmen de Apicalá y el señor Héctor Fernando Ospina Gutiérrez, cuyo objeto era el estudio y diseño del Centro de Integración Ciudadana – CIC del Municipio de Carmen de Apicalá, por valor de \$32.608.760. (Pág. 227-232 archivo "A2. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 2.pdf").
- Copia del contrato de interventoría No. 184 del 02 de septiembre de 2014, suscrito entre el Municipio de Carmen de Apicalá y el señor José Ricardo Riaño Forero, cuyo objeto era la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de obra de construcción del Centro de Integración Ciudadana (C.I.C.) del Municipio de Carmen de Apicalá, por valor de \$41.938.000 (Pág. 85-88 archivo "A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pdf").

## 5. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Como se vio, en el caso *sub examine* se encuentra acreditado que se celebró el Convenio Interadministrativo No. F-144 del 1° de noviembre de 2013, suscrito entre

el Ministerio del Interior y el Municipio de Carmen de Apicalá, cuyo objeto era el de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la gobernabilidad y la seguridad ciudadana a través de la construcción de infraestructura, mediante la ejecución del proyecto denominado “Estudio, diseño y construcción del Centro de Integración Ciudadana CIC en el Municipio de Carmen de Apicalá”, cuyo plazo inicial se desarrollaría hasta el 30 de junio de 2014, prorrogándose en dos ocasiones hasta el 18 de noviembre de 2014 y posteriormente hasta el 18 de diciembre de 2014, convenio este que tenía un valor de \$683.000.000.*

Tal suma fue girada por el Ministerio del Interior a la Cuenta de Ahorros – *Centro de Integración Ciudadana-Municipio Carmen de Apicalá* No. 413-147106-98 de Bancolombia así: el 24 de enero de 2014 la suma de \$41.938.596; el 29 de septiembre de 2014 la suma de \$231.261.404; el 11 de diciembre de 2014 la suma de \$341.500.000; y el 1° de marzo de 2015 la suma de \$68.300.000.<sup>9</sup>

Frente al referido convenio interadministrativo se constituyó la Póliza Única de Cumplimiento No. 3000664 del 19 de diciembre de 2013 de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con una vigencia inicial hasta el 30 de octubre de 2014, la cual fue ampliada según las dos prórrogas del citado convenio interadministrativo, hasta el 21 de abril de 2015 (Pág. 105, 137 y 159 archivo “A1. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 1.pdf”).

Sobre el alegado incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. F-144 del 1° de noviembre de 2013, de las pruebas allegadas al plenario, encuentra el Despacho que el Centro de Integración Ciudadana, objeto del convenio, fue efectivamente construido y recibido a satisfacción por el Municipio de Carmen de Apicalá, previa celebración de los contratos requeridos para la ejecución del referido convenio, así:

El Municipio de Carmen de Apicalá celebró el Contrato de Obra No. 175 del 11 de agosto de 2014 cuyo objeto es la *“Construcción del centro de integración ciudadana (C.I.C.) del Municipio de Carmen de Apicalá”* por valor de \$599.120.406, previa celebración del Contrato de Consultoría No. 072 del 18 de febrero de 2014 por valor de \$8.000.000 cuyo objeto era *“Interventoría técnica, administrativa y financiera al Contrato de consultoría cuyo objeto es “estudio y diseño del Centro de Integración Ciudadana CIC en el Municipio de Carmen de Apicalá”* así como el Contrato de Consultoría No. 075 del 20 de febrero de 2014 por valor de \$32.608.760 cuyo objeto era el *“estudio y diseño del Centro de Integración Ciudadana CIC en el Municipio de Carmen de Apicalá”*.

El 27 de junio de 2014, se suscribió el acta de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Consultoría No. 072 de 2014 y el acta de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Consultoría No. 075 de 2014, siendo suscritas por el Alcalde del Municipio de Carmen de Apicalá, así como por los respectivos contratistas (Pág. 17-18 y 4-5 archivo “A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pdf”).

Posterior a la celebración del referido contrato de obra No. 175 de 2014, se adelantó Concurso de Méritos No. CM-003 de 2014 con el objeto de adelantar la respectiva

---

<sup>9</sup> Ver págs. 166, 167, 176, 184, 187 y 190 “A2. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 2.pdf”.

interventoría del contrato de obra; posteriormente, mediante la Resolución No. 444 de 2014 fue adjudicado el respectivo Contrato de Interventoría No. 184 del 2 de septiembre de 2014 por valor de \$41.938.000, cuyo objeto era la *“Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al Contrato de Obra “Construcción del centro de integración ciudadana (C.I.C.) del Municipio de Carmen de Apicalá”,* así como el Otrosí modificadorio No. 01 del 3 de septiembre de 2014.<sup>10</sup>

El Contrato de Obra No. 175 de 2014 inició su ejecución efectivamente el 8 de septiembre de 2014, según se desprende del acta de Inicio del referido contrato (Pág. 54-55 archivo *“A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pdf”*), negocio jurídico que, pese a las dos prórrogas suscritas, se ejecutó sin observación o queja alguna por parte de la entidad contratante hasta la terminación del mismo, tal y como se desprende del acta de recibo a satisfacción de obra civil del 20 de diciembre de 2014 y el acta final de obra (costos) del 21 de diciembre de 2014 (Pág. 50-52 archivo *“A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pdf”* y pág. 206-209 archivo *“A1. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 1.pdf”*); finalmente, el 5 de enero de 2015 se suscribió el acta de inventario del bien inmueble, en la cual se certificó que el ente territorial recibía a satisfacción las instalaciones objeto del Contrato de Obra No. 175 de 2014, señalándose que todo el inmueble se encontraba en perfecto estado (Pág. 53-55 archivo *“A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pdf”*).

Posteriormente, se levantó el acta de recibo y entrega de bienes del Centro de Integración Ciudadana - Convenio No. F-144 de 2013 (en formato del Ministerio del Interior), la cual fechó el 18 de febrero de 2015, siendo suscrita por el representante legal del Municipio de Carmen de Apicalá, el contratista, el supervisor del convenio y el Interventor, empero sin que los delegados del Ministerio del Interior para la supervisión del convenio suscribieran tal acta.

El 7 de mayo de 2015 se realizaron el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de obra No. 175 de 2014 y el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de interventoría No. 184 de 2014, siendo suscritas por el Alcalde del Municipio de Carmen de Apicalá así como por los respectivos contratistas (Pág. 69-70 y 110-111 archivo *“A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pdf”*).

Según se desprende de la comunicación cruzada que reposa en el expediente administrativo allegado al plenario, el Municipio de Carmen de Apicalá presentó los informes y documentación requerida por el Ministerio del Interior sin que estos procedieran a la suscripción del acta de recibo y entrega de bienes del Centro de Integración Ciudadana - Convenio No. F-144 de 2013, fechada el 18 de febrero de 2015, y encontrando el despacho que a pesar de tener el Ministerio del Interior la potestad para adelantar la liquidación unilateral del convenio interadministrativo en caso de considerar que no se encontraban reunidas las condiciones para adelantar la liquidación bilateral, dentro de las que aduce la existencia de un saldo sin ejecutar junto con los rendimientos financieros de los recursos del Convenio No. F-144 de 2013 girados por el Ministerio del Interior, finalmente en el caso *sub examine* concluyó el Ministerio la existencia de un incumplimiento por parte del Municipio de Carmen de Apicalá.

---

<sup>10</sup> Ver pág. 85-90 archivo *“A3. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 3.pdf”*.

Como señaló este Despacho líneas atrás, el objeto del convenio interadministrativo No. F-144 del 1° de noviembre de 2013 era el de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la gobernabilidad y la seguridad ciudadana a través de la construcción de infraestructura, mediante la ejecución del proyecto denominado “Estudio, diseño y construcción del Centro de Integración Ciudadana CIC en el Municipio de Carmen de Apicalá”, encontrándose plenamente demostrado que dicho centro de integración fue efectivamente construido y recibido a satisfacción por el Municipio de Carmen de Apicalá, hecho este que no es refutado por el demandante Ministerio del Interior.

Ahora bien, frente al alegado saldo de recursos sin ejecutar del convenio objeto del presente debate judicial, quedó plenamente establecido que el monto del mismo era de \$683.000.000, los cuales fueron efectivamente girados por el Ministerio del Interior a la Cuenta de Ahorros – *Centro de Integración Ciudadana-Municipio Carmen de Apicalá* No. 413-147106-98 de Bancolombia en cuatro depósitos realizados los días 24 de enero, 29 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, y el 1° de marzo de 2015.<sup>11</sup>

Igualmente, como se explicó ampliamente en párrafos anteriores, con el fin de dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013, el Municipio de Carmen de Apicalá celebró una serie de contratos; esto es, Contrato de Consultoría No. 072 del 18 de febrero de 2014 por valor de \$8.000.000, el Contrato de Consultoría No. 075 del 20 de febrero de 2014 por valor de \$32.608.760, el Contrato de Obra No. 175 del 11 de agosto de 2014 por valor de \$599.120.406, y el Contrato de Interventoría No. 184 del 2 de septiembre de 2014 por valor de \$41.938.000; contratos que fueron debidamente ejecutados y liquidados bilateralmente, los cuales alcanzaron el monto de \$681.667.166.

De lo anterior se desprende que \$683.000.000 girados por el Ministerio del Interior para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013, no se ejecutó la suma de \$1.332.834

Ahora bien, según se desprende del certificado del saldo de la cuenta de ahorros – *Centro de Integración Ciudadana-Municipio Carmen de Apicalá*, de Bancolombia No. 413-147106-98, para el 19 de febrero de 2016 el saldo era de \$1.918.557,<sup>90</sup> de los cuales \$585.123,<sup>78</sup> correspondían a los rendimientos financieros de dicha cuenta de ahorros y por tanto quedaba un saldo de capital de \$1.333.434, siendo este un monto ligeramente superior a valor de los recursos no ejecutados; finalmente, tal cuanta bancaria fue cancelada el mismo 19 de febrero de 2019 (Pág. 207 y 217 archivo “A2. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 2.pdf”).

En relación con dichos recursos, se observa que estos fueron reincorporado al Tesoro Nacional el mismo 19 de febrero de 2016, según se desprende de las consignaciones No. 1903475 por valor de \$585.123,<sup>78</sup> y No. 1903476 por valor de \$1.333.434,<sup>12</sup>, realizadas a la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular, a nombre de la *Dirección Tesoro Nacional* (Pág. 208 y 216 archivo “A2. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 2.pdf”).

---

<sup>11</sup> Ver pág. 166, 167, 176, 184, 187 y 190 “A2. 2017-00281 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 2.pdf”.

Los elementos de prueba mencionados permiten tener acreditado que la construcción del Centro de Integración Ciudadana CIC en el Municipio de Carmen de Apicalá, según el Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013, se realizó de forma satisfactoria, cumpliéndose a cabalidad con cada una de las obligaciones contractuales adquiridas por el Municipio de Carmen de Apicalá y aportándose los documentos que demostraban el cumplimiento de dichas obligaciones. Además, se logró acreditar el monto de la totalidad de los rendimientos financieros, así como su entrega a favor del Ministerio, por lo que se ha de liquidar en cero el convenio interadministrativo objeto del presente debate judicial, correspondiendo con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la entrega de la obra a satisfacción.

### **De la liquidación del Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013**

En el marco del Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013 suscrito el 1° de noviembre de 2013, entre el Ministerio del Interior - Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON y el Municipio de Carmen de Apicalá y cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la gobernabilidad y la seguridad ciudadana a través de la construcción de infraestructura, mediante la ejecución del proyecto denominado “Estudio, diseño y construcción del Centro de Integración Ciudadana CIC en el Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima”, acorde con los soportes documentales que reposan en el plenario, se evidencia que el Municipio de Carmen de Apicalá dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el convenio y el balance financiero es el siguiente:*

Valor aporte convenio Ministerio-FONSECON:	\$683.000.000,00
Valor aporte convenio Municipio:	\$0,00
<b>Valor Total Convenio:</b>	<b>\$683.000.000,00</b>
Valor total ejecutado Municipio:	\$681.667.166,00
Valor sin ejecutar del convenio a favor del Ministerio del Interior	\$1.332.834,00
Valor reintegrado por el Municipio al Tesoro Nacional, por saldo sin ejecutar (1)	\$1.333.434,12
Valor de rendimientos financieros a favor del Ministerio del Interior	\$585.123,78
Valor reintegrado del Municipio al Tesoro Nacional, por rendimientos financieros (2)	\$585.123,78
Valor total reintegrado por Municipio al Tesoro Nacional (1+2)	\$1.918.557,90
<b>Valor pendiente a reintegrar del Municipio al Tesoro Nacional</b>	<b>\$0,00</b>

### **- Conclusión jurídica**

Por lo anteriormente expuesto, quedó demostrado en el plenario que el demandado Municipio de Carmen de Apicalá cumplió sus obligaciones legales y contractuales en el marco del Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013 suscrito el 1° de noviembre de 2013, al adelantar todas las actuaciones administrativas y contractuales para la construcción del Centro de Integración Ciudadana CIC en dicha municipalidad, siendo recibida a satisfacción las instalaciones objeto del Contrato de Obra No. 175 de 2014, con lo cual se materializó el objeto del referido Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013, procediendo el ente territorial a reembolsar al Tesoro Nacional los recursos no ejecutados junto con sus respectivos

rendimientos financieros; por lo anterior, no se accederá a las pretensiones de deprecadas por el Ministerio del Interior.

### 5.1. CONDENA EN COSTAS

El artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 al tenor literal establece:

*“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”*

Al resultar imprósperas las pretensiones de la demanda empero tratarse de un asunto en el que se ventile un interés público, como quiera que en el objeto de la litis se deriva de un convenio interadministrativo celebrado por dos entidades estatales y por el cual se construyó un Centro de Integración Ciudadana CIC, el cual fue puesto al servicio de la comunidad, convenio que finalmente se liquidó judicialmente en cero, no se condenará en costas a la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

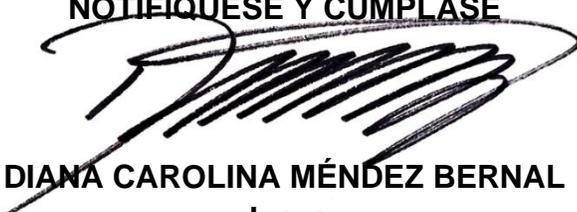
**PRIMERO: DENEGAR** las pretensiones de la demanda promovida por la Nación - Ministerio del Interior contra el Municipio de Carmen de Apicalá, conforme lo indicado en parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Liquidar **EN CERO** el Convenio Interadministrativo No. F-144 de 2013 suscrito el 1° de noviembre de 2013 entre el Ministerio del Interior - Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON y el Municipio de Carmen de Apicalá, conforme lo indicado en parte considerativa de este proveído.

**TERCERO: SIN CONDENAS** en costas, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente fallo, archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

Firmado Por:

**Diana Carolina Mendez Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 3**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e849c51aead6dc3a60240db4d6c99b954d40ec90f481a3fa4551d3b8d7cb256**

Documento generado en 11/01/2023 08:18:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**